

*garcia* *pac*

**ASAMBLEA GENERAL.**- En la ciudad de Montevideo, siendo las veinte horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la finca ubicada en la Avenida Almirón número 5496, se reúnen los abajo firmantes, a fin de considerar la posibilidad de fundar una Asociación Civil que tenga como fin primordial la difusión y práctica de la musculación, los deportes de fuerza y en especial el Fitness y el Culturismo.-

Luego de un cambio de ideas, los presentes resuelven por unanimidad, constituir una Asociación que se denominará ASOCIACION DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS DEL URUGUAY y se registrá por el siguiente Estatuto:

### **CAPITULO I- CONSTITUCION**

**Artículo 1º**(Denominación y domicilio).- Con el nombre de Asociación de Fisicoculturismo y Fitness del Uruguay créase una Asociación Civil que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede estará ubicada en la ciudad de Montevideo.-

**Art.2º**(Objeto social).- Esta Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Difundir los deportes de Fisicoculturismo y Fitness en todo el territorio de la República;
- b) Promover la realización de campeonatos de Fisicoculturismo y Fitness, a nivel local, nacional e internacional;
- c) Fomentar la participación de atletas uruguayos en campeonatos internacionales de Fisicoculturismo y Fitness, especialmente a nivel Regional, Sudamericano, Iberoamericano, Panamericano y Mundial así como Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos cuando esta disciplina integre los correspondientes programas;
- d) Mantener relaciones con las Organizaciones Internacionales rectoras del Fisicoculturismo y Fitness;
- e) Promover la utilización del entrenamiento con sobrecarga como complemento de otros deportes;
- f) Organizar cursos para la formación de jueces y docentes en Fisicoculturismo y Fitness y entrenamiento con sobrecarga;
- g) Difundir a nivel popular, los valores del entrenamiento con pesas, procurando la participación

de médicos deportólogos en dicha tarea.-

## CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL

**Art. 3°**.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados, que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma;
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados, que la Asamblea General establezca, de acuerdo con la naturaleza de la Institución;
- d) En caso de disolución de esta Asociación, su patrimonio se transferirá a la Comisión Nacional de Educación Física.-

## CAPITULO III - ASOCIADOS

**Art. 4°** (Clases de socios).- Los socios podrán ser: fundadores, activos o adherentes.-

a) Son socios fundadores los que suscriben el acta de constitución o ingresen dentro de los primeros quince días, siendo mayores de edad.-

b) Serán socios activos aquellos cuya afiliación se acepte después de dicho término, tengan dieciocho años de edad, cinco años de antigüedad como socios adherentes, cumplan regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución, soliciten a la Comisión Directiva su pase a calidad de socio activo y esta los acepte en tal carácter.-

c) Serán socios adherentes aquellos que no cumplan con los requisitos necesarios para ser socios activos.-

**Art. 5°** (Ingreso de asociados).- Con la sola excepción de los socios fundadores, para ingresar como asociado, se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

**Art. 6°** (Derechos de los asociados).- Los derechos de los asociados, serán los siguientes:

I) De los socios fundadores y activos:

a) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;

- b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General;
- c) Utilizar los diversos servicios sociales;
- d) Promover ante la Comisión Directiva, iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución;
- e) Ser electores y elegibles.-

II) De los socios adherentes:

- a) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales;
- c) Promover ante la Comisión Directiva, iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

**Art. 7°** El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Capítulo, se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.-

**Art. 8°** (Deberes de los asociados).- Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-

**Art. 9°** (Sanciones a los asociados).- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva, por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso.- Este recurso no tendrá efecto suspensivo.-

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión

que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión.- La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.-

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pagos de los aportes señalados en el inciso a) del artículo tres de este estatuto.- No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de 60 días.-

En los casos de los incisos a y b, antes de la resolución sancionatoria, que deberá ser fundada, se le dará al asociado un plazo de diez días para presentar sus descargos.-

## **CAPITULO IV - AUTORIDADES**

### **1º) Asamblea General**

**Art. 10º (Competencia).**- La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución.- Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-

**Art. 11º (Carácter).**- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los primeros ciento veinte días del año, a fin de considerar la Memoria y Balance del último ejercicio e integrar los cargos vacantes de la Comisión Directiva (art. 16).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal, o a pedido del diez por ciento de los asociados fundadores y activos.- En estos dos últimos casos, la Comisión Directiva efectuará el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición.-

**Art. 12º (Convocatoria).**- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los miembros de la Asociación, con antelación de por lo menos tres días a la fecha de la realización de aquellas.-

**Art. 13° (Instalación y quórum).**- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de afiliados fundadores y activos que se encuentre presente a la hora de la citación.- La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde, con los que concurran.-

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará secretario.-

Para participar de las Asambleas los socios deberán acreditar su identidad con la presentación de la Cédula de Identidad o Credencial Cívica. Los asistentes firmarán un libro especial de asistencia que se llevará a esos efectos, y no deberán encontrarse suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del art. 9.

**Art. 14° (Mayorías especiales).**- Para la destitución de los miembros de la Comisión Directiva, la interpretación de este estatuto y la disolución de la Asociación, será necesaria resolución de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por tres quintos de votos de presentes.-

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después con el veinte por ciento de los asociados fundadores y activos y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se enviará por lo menos con tres días de antelación al acto.-

En caso de resolverse disolver la Asociación, se comunicará esta decisión a la mencionada Secretaría de Estado, en un término de cinco días hábiles.-

## **2°) Comisión Directiva.-**

**Art.15° (Integración).**- La Dirección y Administración de la Asociación, estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por cinco miembros.- Los directivos deberán ser mayores de edad, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos en forma consecutiva únicamente para el período siguiente, debiendo mantenerse en sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión

de los nuevos miembros electos.-

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que será designado directamente por la Asamblea, conjuntamente con los demás miembros.-

Conjuntamente con los directivos se podrán designar hasta cinco suplentes.-

**Art. 16°** En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente.-

La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o ratificará esa decisión.-

En caso de agotarse la lista de suplentes, en la primer Asamblea Ordinaria que se realice se designarán cinco nuevos suplentes.

**Art. 17°** (Competencia y Obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.-

En caso de disposición y gravámen de bienes inmuebles y para contraer obligaciones por un monto superior a los cinco mil dólares americanos, se deberá requerir una previa autorización expresa de una asamblea extraordinaria, que aprobará el acto por una mayoría especial de tres quintos de presentes.


La representación legal de la Asociación de Fisicoculturismo y Fitness del Uruguay, será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.- Si la representación debiera ejercerse en el exterior del País, el Presidente y Secretario podrán actuar conjunta o indistintamente.-

**Art. 18°** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente al personal de la Institución.-

Deberá sesionar al menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría absoluta de sus componentes y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición en contrario de este estatuto.-

En caso de que el Presidente omita llamar a reunión de la Comisión ante un caso concreto de necesidad, dos directivos cualesquiera, en forma conjunta, podrán hacerlo.-

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.-



### 3º) Comisión Fiscal.-

**Art. 19º (Integración y Mandato).**- La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos, podrán ser reelectos en forma consecutiva únicamente para el período siguiente y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva.-

Todos los miembros de la Comisión Fiscal serán mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.-

**Art. 20º (Atribuciones).**- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo II), o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo;
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo;
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación;
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente, antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera;
- f) Cumplir cualquier función inspectiva o de controles que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-

## CAPITULO V- ELECCIONES

**Art. 21º.**- Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Fiscal, serán electos cada dos años, en el mes de diciembre, convocándose previamente con una antelación de sesenta días, una Asamblea General citada a fin de designar la Comisión Electoral y fijar el día del acto electoral y horario del mismo.-

La Comisión Electoral tendrá tres miembros titulares y tres suplentes, todos mayores de edad, y tendrá como cometido organizar, supervisar y fiscalizar el acto eleccionario. Tendrá atribuciones para llamar a asamblea extraordinaria en caso de comprobar irregularidades graves en las elecciones.-

El acto eleccionario se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El voto será secreto;
- b) Cada asambleísta anotará en una hoja su candidato para Presidente.- El que obtenga mayor número de votos resultará electo.-
- c) A continuación cada asambleísta anotará en otra hoja cuatro nombres para la Comisión Directiva y suplentes y seis para titulares y suplentes de la Comisión Fiscal.- Resultarán electos los candidatos que reúnan mayor número de votos, siendo titulares los más votados y suplentes los que sigan en número de votos.-
- d) La distribución de cargos se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 15.-
- e) El acto eleccionario será válido cualquiera sea el número de socios que concurra.-
- f) La convocatoria se efectuará mediante avisos en la sede social y al menos la publicación de un aviso en un periódico de la ciudad de Montevideo, con una anticipación de tres días por lo menos.-

#### **CAPITULO VI- REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 22°** Cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva o un diez por ciento de los asociados podrá presentar proyectos de reforma.- El quórum de la Asamblea citada al efecto, será de un treinta por ciento de los asociados activos y fundadores, debiendo votar por la afirmativa al menos la mayoría absoluta de presentes.-

#### **CAPITULO VII- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

**Art. 23°** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario, siendo incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

**Art. 24°** El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 25°** La asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en los estatutos. En caso de que la asociación decidiera prestar servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, se tramitarán estatutos adecuados.

#### **CAPITULO VIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 26°** (Primer Comisión Directiva y Comisión Fiscal).- Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el quince de diciembre del año dos mil, serán los siguientes:



**Titulares**

Presidente: Aquiles De Césare

Miembros: Juan Carlos Pérez Gonda - Julio Cejas - Iván Paez - Inés Ramírez

**Suplentes**

Jorge Duarte - Alcides Medina - Julio Lezama - Nellys Pereira - Alexandra Freire

**Comisión Fiscal**

**Titulares**

Washington Abreo - Mario Beiró - Anibal Giraudin

**Suplentes**

Alejandro Morales - Leandro Pérez - Pablo Cabano

**Art. 27°** Las limitaciones a la reelección que establecen los arts. 15 y 19 se aplicarán a partir del momento en que la Institución supere la cantidad de cincuenta socios, entre activos y fundadores. -

**Art. 28°** (Gestores de la Personería Jurídica) - El Sr. Aquiles De Césare, el Dr. Jorge Zás Fernández y la Srta. Anair Scaglia, quedan facultados para que, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, puedan gestionar ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de este Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones, además para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas al presente estatuto y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. -

Sin ser para más y siendo las veintidós horas, se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicados. -

 Aquiles De Césare C.I. 841.616-6	 Julio Cejas C.I. 1.743.244-2	 Alcides Medina C.I. 3458725-4
 Juan Carlos Pérez Gonda C.I. 4.176.170-2	 Iván Paez C.I. 1.549.587-0	 Nellys Pereira C.I. 590.037-6
 Alexandra Freire C.I. 2.527.422-2	 Anibal Giraudin C.I. 2.974.644-7	 Daniel A. Giraudin C.I. 1.255.252-0
 Washington Abreo C.I. 1.882.565-0	 Alejandro Morales C.I. 3.407.330-6	 Jorge Duarte C.I. 1.262.155/21
 Leandro Pérez C.I. 1.882.565-0	 Pablo Cabano C.I. 1.149.665-0	

Walter N. Alonso  
Walter N. Alonso  
C.I. 1570.053-0

Mariana Román  
Adeilson Ramírez  
C.I. 2.973.830-1.

Ma. de Jesús Coucke  
MARIA DE JESUS COUCKE  
C.I. 812.102-2

~~Jorge Zás Fernández~~  
Jorge Zás Fernández  
C.I. 1.132.154-4



5/1/99 *Antonio Ochoa Rodríguez*